

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Trabajadores de Bavaria,
Dirección y Ventas "BADIVENCOOP LTDA"

CONSIDERANDO

Que se hace necesario establecer las normas reglamentarias para la administración del **Fondo de Solidaridad**, garantizando así la aplicación del mandato de los estatutos, de la Ley y de la Asamblea General.

ACUERDA

Tomar el siguiente cuerpo de normas reguladoras de la administración del **Fondo de Solidaridad**.

CAPITULO I

OBJETIVOS

ARTICULO 1º. Con **el Fondo de la Solidaridad**, Badivencoop pretende:

1. Poner en práctica el principio de la solidaridad y ayuda mutua.
2. Brindar asistencia solidaria al asociado de Badivencoop, persona natural y su núcleo familiar en primer grado de consanguinidad (Padres, Esposa (o), compañera (o) permanente con quien haya convivido los últimos dos (2) años, hijos menores de 18 años que dependan económicamente del asociado. (Solicitar la declaración juramentada que depende económicamente del asociado, o de convivencia durante los últimos dos (2) años, debidamente comprobado dentro del plazo reglamentario de 30 días), en circunstancias calamitosas.
3. Educar al asociado y su núcleo familiar en la práctica solidaria.
4. Fortalecer las relaciones entre el asociado, su familia y la cooperativa.
5. Desarrollar el sentido de identidad y pertenencia de los asociados.

CAPITULO II

RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

Artículo 2º. Serán recursos para la prestación del servicio para solidaridad los siguientes:

1. Los fondos acumulados disponibles de vigencias anteriores.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo, de los excedentes Cooperativos que se liquiden en cada ejercicio económico, de conformidad con el artículo 54 de la ley 79 de 1988.
3. Aportes extraordinarios aprobados por la Asamblea General de Asociados.
4. Los auxilios y donaciones recibidos con este fin específico.
5. Recursos generados por actividades aprobadas por el Consejo de Administración.

ARTICULO 3º. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS

Todos los auxilios estarán sujetos a la disponibilidad de recursos en el **Fondo de Solidaridad**; este fondo es de carácter permanente y su manejo debe ser tal que garantice que no se agote en un solo periodo fiscal.

ARTICULO 4º. PRESUPUESTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

Junto con los presupuestos presentados al Consejo de Administración para aprobación en cada periodo fiscal, se deberá presentar por parte de la gerencia un presupuesto del fondo de solidaridad, en el cual se discrimine claramente la utilización de los recursos, el rendimiento de éstos y la utilización o ejecución de estos durante el año.

CAPITULO III

DE LOS SERVICIOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTICULO 5º. CLASES DE AUXILIOS

Teniendo en cuenta las diferentes situaciones de calamidad que pueden afrontar los asociados de Badivencoop Ltda., se establecen los siguientes auxilios de solidaridad. En este sentido, cada asociado podrá solicitar únicamente un auxilio por incapacidad al año, y este se otorgará por un único diagnóstico.

1. Auxilio de solidaridad por Hospitalización y/o cirugía.
2. Auxilio de solidaridad por incapacidad médica.
3. Auxilio de solidaridad por nacimiento o adopción de hijos de Asociados.
4. Auxilio de solidaridad por necesidad educativa o de cuidado especial de hijo del asociado.
5. Auxilio para gafas. (Temporal)

Parágrafo: De acuerdo con los auxilios establecidos en este artículo, el asociado tendrá derecho a solicitar y a que se le reconozca un solo auxilio anual, previo cumplimiento de los requisitos y aprobación del Comité de solidaridad.

ARTICULO 6º. AUXILIO DE SOLIDARIDAD POR HOSPITALIZACION Y/O CIRUGIA

En caso de hospitalización y/o cirugía del asociado o de un miembro de su grupo familiar básico en primer grado de consanguinidad—(Padres, Esposa (o), compañera (o) permanente con quien haya convivido los últimos dos (2) años, hijos debidamente registrados menores de 18 años o mayores que dependan económicamente del asociado. (Solicitar la declaración juramentada que depende económicamente del asociado, o de convivencia durante los últimos dos (2) años, debidamente comprobado dentro del plazo reglamentario de 30 días), la cooperativa le dará un auxilio de hasta el 30% (TREINTA POR CIENTO) aplicado al monto de \$1.496.099,00, vigente desde el 1º de marzo de 2026. A partir del 1º de enero de 2027 y años siguientes, la base indicada anteriormente será incrementada anualmente con el Índice de Precios al Consumidor “I.P.C.”, a la cual se le deberá aplicar el 30%, siendo el resultado el valor máximo a pagar como Auxilio por hospitalización y/o Cirugía, dentro del año comprendido entre enero a diciembre.

Dentro de este auxilio no se contemplarán las cirugías estéticas, ni los tratamientos que se desprendan de las mismas, ni los tratamientos odontológicos, tampoco el pago de medicamentos, exámenes y citas médicas, valoraciones, ni copagos.

El auxilio le será consignado al asociado previa comprobación del mismo una vez que el asociado haya efectuado el pago, siempre que presente los soportes correspondientes, debidamente cancelados.

Parágrafo 1.: Cuando, como consecuencia de una misma circunstancia médica, cirugía u hospitalización, dependa una nueva intervención u hospitalización; el auxilio será entregado por una sola vez.

Parágrafo 2.: Si durante un mismo año por diferentes situaciones médicas el asociado o alguno de los miembros de su grupo familiar básico—(Padres, Esposa (o), compañera (o) permanente con quien haya convivido los últimos dos (2) años, hijos menores de 18 años que dependan económicamente del asociado. (Solicitar la declaración juramentada que depende económicamente del asociado, o de convivencia durante los últimos dos (2) años, debidamente comprobado dentro del plazo reglamentario de 30 días), que dependan económicamente del asociado, requieren de cirugía u hospitalización, tendrá derecho a solicitar el auxilio por cada caso, siempre que estos sean independientes. Lo anterior sujeto a la disponibilidad de recursos en el fondo de solidaridad.

ARTICULO 7º. AUXILIO DE SOLIDARIDAD POR INCAPACIDAD MÉDICA

Cuando el Asociado tenga una incapacidad médica debidamente certificada por la EPS o ARL, por enfermedad común o accidente, y dicha incapacidad supere un periodo de veinte (20) días, recibirá por parte de la cooperativa un auxilio de solidaridad, cuyo objetivo es mitigar el impacto por la disminución de ingresos del asociado cuando éste se encuentre incapacitado. Este auxilio será cancelado únicamente por incapacidad médica del asociado, es decir no cubre a su grupo familiar básico.

Se pagará por cada incapacidad médica, a partir del día 21, un auxilio y por una sola vez en el año, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Entre los días 21 y 30, el 20% (VEINTE POR CIENTO) de la base de \$1.496.099,00, a partir del 1º de marzo-2026 y los años siguientes incrementar la base con el IPC a partir del 1º de enero.

Entre los días 31 y 99, el 30% (TREINTA POR CIENTO) de la base de \$1.496.099,00, a partir del 1º de marzo-2026 y los años siguientes incrementar la base con el IPC a partir del 1º de enero.

A partir del día 100, el 40% (CUARENTA POR CIENTO) de la base de \$1.496.099,00, a partir del 1º de marzo-2026 y los años siguientes incrementar la base con el IPC a partir del 1º de enero.

Parágrafo: Este auxilio no aplica para licencia de maternidad, ni en casos en que se cancele la totalidad del salario al incapacitado por parte de la seguridad social o por cualquier otra entidad.

ARTÍCULO 8º AUXILIO DE SOLIDARIDAD POR NECESIDAD EDUCATIVA O DE CUIDADO ESPECIAL DE HIJO DEL ASOCIADO.

El asociado, en caso de tener un hijo con lesiones neurológicas, con una discapacidad permanente comprobada bajo dictamen médico, que impliquen una dificultad física y/o mental, debidamente certificada por especialista, que amerite un programa de educación o atención especial recibirá un auxilio hasta por **el 60% (SESENTA POR CIENTO)** de la base de \$1.496.099,00, a partir del 1º de marzo-2026 y los años siguientes incrementar la base con el IPC a partir del 1º de enero, **pagadero en tres (3) cuotas al año.**

Parágrafo: en caso de que los dos padres del hijo con necesidad educativa o atención especial sean asociados, solo se reconocerá un auxilio a aquel a cuyo nombre este el comprobante de pago de los gastos sujetos del auxilio.

Un año a partir de la fecha del desembolso, se podrá solicitar el siguiente auxilio.

ARTICULO 9º. APROBADO- AUXILIO DE SOLIDARIDAD POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS DE ASOCIADOS.

Este auxilio de solidaridad se concede por el nacimiento de cada hijo vivo del asociado o adopción, por un monto **equivalente al 40% (CUARENTA POR CIENTO)** de la base de \$1.496.099,00, a partir del 1º de marzo-2026 y los años siguientes incrementar la base con el IPC a partir del 1º de enero, por cada hijo nacido vivo o adoptado, donde el beneficiario es únicamente el asociado de Badivencoop.

Este auxilio se concede únicamente a uno de los asociados del núcleo familiar.

ARTÍCULO 10º AUXILIO PARA GAFAS (TEMPORAL)

El asociado, en caso de requerir el uso de gafas o lentes de contacto, debidamente formulados por profesional autorizado, podrá solicitar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de expedición de la formula, **un auxilio de cien mil pesos (\$100.000)**. Este auxilio se otorga una vez al año. Este auxilio es temporal hasta agotar el presupuesto previamente aprobado por el Consejo de Badivencoop.

ARTICULO 11º. BENEFICIARIOS DE AUXILIOS DE SOLIDARIDAD

1. HOSPITALIZACION Y/O CIRUGÍA

El asociado recibirá el auxilio por los gastos por estos conceptos de:

- 1.1. Su esposa (o) o compañera (o) permanente, con quien haya vivido los últimos dos (2) años
- 1.2. Sus padres.
- 1.3. Sus hijos debidamente registrados, menores de dieciocho (18) años o mayores que dependan económicamente del asociado.

El asociado recibirá el auxilio por los gastos por estos conceptos de: Su núcleo familiar en primer grado de consanguinidad (Padres, Esposa (o), compañera (o) permanente con quien haya convivido los últimos dos (2) años, hijos debidamente registrados menores de 18 años o mayores que dependan económicamente del asociado. (Solicitar la declaración juramentada que depende económicamente del asociado, o de convivencia durante los últimos dos (2) años, debidamente comprobado dentro del plazo reglamentario de 30 días),

2. POR INCAPACIDAD MÉDICA.

El Asociado, por ser el directo afectado con la incapacidad médica.

3. POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS DE ASOCIADO.

El asociado, siendo este el único beneficiario.

4. AUXILIO POR NECESIDAD EDUCATIVA O DE CUIDADO ESPECIAL DE HIJO DEL ASOCIADO.

El asociado, padre o madre del hijo sujeto de la necesidad especial, será el único beneficiario de este auxilio.

5. AUXILIO PARA GAFAS (TEMPORAL).

El asociado será el único beneficiario de este auxilio.

Parágrafo 1.: Este auxilio es temporal mientras se agotan los recursos destinados para el mismo y no aplica para gafas o lentes cosméticos o de sol.

ARTICULO 12º. REQUISITOS PARA SOLICITAR LOS AUXILIOS.

El asociado deberá encontrarse al día con todas las obligaciones en la cooperativa, al momento de hacer la solicitud y llevar mínimo doce (12) meses de asociado a la cooperativa.

1. HOSPITALIZACIÓN Y/O CIRUGÍA:

- 1.1. Diligenciar el formulario de solicitud de auxilio dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia del hecho.
- 1.2. Presentar el recibo de pago o de caja del hospital o centro médico, en el cual debe aparecer el nombre completo del paciente y el nombre de quien efectuó el pago (Aclarar el valor cancelado por el asociado. Este monto no incluye el pago de medicamentos, exámenes, citas médicas, valoraciones ni copagos)
- 1.3. Acreditar el parentesco (Padres, Esposa (o), compañera (o) permanente con quien haya convivido los últimos dos (2) años, hijos debidamente registrados menores de 18 años o mayores que dependan económicamente del asociado. (Solicitar la declaración juramentada que depende económicamente del asociado, o de convivencia durante los últimos dos (2) años, debidamente comprobado dentro del plazo reglamentario de 30 días),

2. INCAPACIDAD MÉDICA:

- 2.1. Diligenciar el formato de solicitud de auxilio dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de la incapacidad.
- 2.2. Para obtener este auxilio debe presentar copia de la incapacidad dada directamente por la EPS o ARL a la cual se encuentre afiliado. No se aceptan incapacidades de médicos particulares ni transcritas por la EPS o ARL.

La incapacidad debe estar a nombre del asociado. Cuando se den incapacidades sucesivas por periodos inferiores a 20 días, debe traer todas las incapacidades para probar la acumulación. Sí hay suspensión de la incapacidad y ésta no cumple los días establecidos, no se tendrá derecho al auxilio.

3 NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS DE ASOCIADOS:

- 3.1 Formato de solicitud de auxilio, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de nacimiento o adopción del hijo del asociado.
- 3.2 Copia del registro civil de nacimiento correspondiente. (en caso de adopción con su respectiva anotación)

4 NECESIDAD EDUCATIVA O CUIDADO ESPECIAL DE HIJO DEL ASOCIADO:

- 4.1 Diligenciar el formulario de solicitud de auxilio.
- 4.2 Presentar registro civil de nacimiento. (En caso de adopción, con su respectiva anotación)
- 4.3 Certificado médico por especialista, que indique el grado de lesión física y/o mental, expedido en el año vigente en que se hace la solicitud
- 4.4 Copia de las facturas de los gastos incurridos ya sea en terapias, compra de elementos especiales para su desarrollo, etc.

5.AUXILIO PARA GAFAS (TEMPORAL)

Por ser éste un auxilio temporal el asociado debe cumplir los siguientes requisitos:

- 5.1 Tener más de doce (12) meses de antigüedad como asociado
- 5.2 Diligenciar el formulario de solicitud del auxilio
- 5.3 Presentar fórmula con vigencia no mayor a un mes, firmada con registro profesional.
- 5.4 Presentar factura de compra con vigencia no mayor a un mes.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACION DEL FONDO

ARTICULO 13º. La administración del **Fondo de Solidaridad** estará a cargo de la Gerencia de la Cooperativa, pero la aprobación de los Auxilios, será por parte del Comité de Solidaridad en la cual deberá hacer parte la Gerencia o su representante, por delegación del Consejo de Administración.

ARTICULO 14º. Son funciones del Comité de Solidaridad

1. Elegir de entre sus miembros un Coordinador y un secretario.
2. Elaborar el plan de actividades del comité y someterlo a aprobación del Consejo de Administración.
3. Recibir, estudiar y aprobar o improbar las solicitudes presentadas por los asociados.
4. Informar permanentemente al Consejo de Administración sobre el desarrollo de los planes y programas de solidaridad.
5. Elaborar el informe anual de actividades y ejecución presupuestal para el Consejo de Administración y la Asamblea General.
6. Ejercer las funciones requeridas para el logro de su objetivo conforme a este reglamento, y las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTICULO 15º. COMPOSICION:

El Comité de Solidaridad estará integrado por tres (3) miembros.

- ✓ Un Consejero, quien será el Coordinar del comité.
- ✓ Dos asociados.
- ✓ El Gerente o su delegado serán invitados a todas las reuniones y tendrán voz, pero no voto.

Tanto el Consejero como los dos asociados serán nombrados por el Consejo de Administración de la entidad, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente de su cargo.

ARTICULO 16º. El periodo para los miembros del Comité es de dos (2) años. Sin perjuicio que pueden ser reelegidos o removidos libremente por el Consejo de Administración.

ARTICULO 17º. Instalado el Comité se designará entre sus miembros y por acuerdo unánime entre ellos, a quien ha de actuar en calidad de Secretario, pudiendo efectuar los cambios que sean requeridos en cualquier momento.

ARTICULO 18º. Funciones del Coordinador

Sus funciones son las siguientes:

1. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.
2. Elaborar el cronograma de reuniones del Comité.
3. Presidir y dirigir las reuniones del Comité.
4. Elaborar y proponer el orden del día.
5. Controlar la asistencia de los miembros del Comité.
6. Las demás que le fije el Consejo de Administración.

ARTICULO 19º. Son funciones del Secretario:

1. Redactar el acta de cada reunión y llevar el libro correspondiente.
2. Conservar el archivo del Comité.
3. Citar a los miembros del Comité a reuniones ordinarias y extraordinarias a solicitud del Coordinador.
4. Diligenciar y presentar ante el Consejo y Junta de Vigilancia cuando sea solicitado el informe anual de los Auxilios de Solidaridad.

ARTICULO 20º. El Comité de Solidaridad se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten. A las reuniones del Comité podrán asistir como invitados, uno o varios miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia; el Revisor Fiscal, y Asesor Externo, bien sea por invitación cursada en forma directa por el propio Comité o a solicitud de los miembros de dichos organismos.

En todo caso, quienes asistan como invitados no podrán tomar parte en las decisiones que adopte el Comité.

Las reuniones del Comité serán presididas por su Coordinador. En caso de ausencia de este, será presidida por alguno de sus integrantes

ARTICULO 21º. Los miembros del Comité de Solidaridad, que no sean integrantes del Consejo de Administración, recibirán un auxilio de transporte

por la asistencia total a las reuniones o a las actividades que le competen, conforme a lo estipulado en el reglamento de transporte de la cooperativa aprobado por el Consejo de Administración.

Parágrafo: Para el reconocimiento de este auxilio, el Coordinador del Comité diligenciará el formato de control, establecido en el reglamento de transporte de la cooperativa.

ARTICULO 22°. Será considerado como dimitente todo miembro del Comité de Solidaridad que falte a tres reuniones ordinarias consecutivas o incumpla con alguna tarea de su responsabilidad, sin justificación debidamente calificada por el Coordinador del Comité, en primera instancia o por el Consejo de Administración.

CAPITULO V

DE LAS PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO 23°. Los miembros del Comité de Solidaridad serán responsables por la violación de la Ley, los Estatutos o el presente Reglamento. Solo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado de la reunión o haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 24°. Los miembros del Comité de Solidaridad no podrán ser cónyuges entre sí, ni compañeros permanentes, ni estar ligados por parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

ARTICULO 25°. Los miembros del Comité de solidaridad no podrán desempeñar cargos Administrativos, ni pertenecer a los órganos de vigilancia y control en Badivencoop, ni celebrar contratos comerciales o de servicios profesionales con ella, mientras estén actuando como tales.

ARTICULO 26°. Los miembros del Comité de Solidaridad no podrán celebrar contratos comerciales ni de servicios con terceros a nombre de Badivencoop.

ARTICULO 27°. A los miembros del Comité de Solidaridad les serán impuestas las demás prohibiciones o inhabilidades estipuladas por la Ley o los Estatutos.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 28°. Entre dos (2) solicitudes de auxilio, relacionadas con un mismo asociado(a) debe haber transcurrido por lo menos un (1) año.

El FONDO DE SOLIDARIDAD tiene un presupuesto y una reglamentación. La Superintendencia establece que la Gerencia tiene la obligación de garantizar y repartir los dineros del fondo en proporciones mensuales, con el fin de que el fondo nunca se vea desvalorizado. Las solicitudes se deben manejar de acuerdo con un criterio, por orden de radicación, las que quedan pendientes se dejan para estudiarlas al mes siguiente.

Parágrafo: El desembolso de los auxilios se realizará hasta quince (15) días hábiles, después de la aprobación por parte del Comité de Solidaridad.

ARTICULO 29°. El presente Reglamento fue modificado y aprobado según actas del Consejo de Administración: #418 del 29 de abril de 2014, #474 del 22 de agosto de 2017, #481 del 24 de febrero de 2018, #494 del 26 de noviembre de 2018 #527 del 25 de agosto de 2020, #622 del 24 noviembre de 2023 #625 del 01 de diciembre de 2023, #650 del 18 de diciembre de 2024, #653 del 05 de febrero de 2025, #681 del 2 de marzo de 2026

ARTÍCULO 30°. El presente reglamento fue modificado y aprobado según acta del Consejo de Administración # 650 del 18 de diciembre de 2024, #653 del 05 de febrero del 2025 y #681 del 2 de marzo de 2026.

CAPITULO VII.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 31°. Cualquier situación no contemplada en el presente acuerdo, será resuelta por el Consejo de Administración dentro del espíritu cooperativo.

ARTÍCULO 32°. VIGENCIA.

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo de Administración.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Para constancia se aprueba en Bogotá D, C a los dos (02) días del mes de marzo del dos mil veintiséis (2026). Según Acta # 681 del Consejo de Administración.

Original Firmado

Carlos Javier Cadavid Morales
Presidente Consejo de Administración

Original Firmado

Rosalba Flechas Corredor
Secretaria Consejo de Administración